Ordenanzas municipales

Ordenanza Municipal Reguladora de los Pasos de Vehículos, de 26 de abril de 2006

Versión: Última actualización publicada el 08/04/2011

Identificador: ANM 2011\147

Tipo de Disposición: Ordenanzas municipales

Fecha de Disposición: 26/04/2006

Permalinks:
- https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2006/05/19/(1)/con/20110408/spa/html
- https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2006/05/19/(1)/con/20110408/spa/pdf

Afectada por:
- Modificados artículos 9, 30 y 32 por la Ordenanza por la que se adaptan al ámbito de la ciudad de Madrid las previsiones contenidas en la normativa estatal y autonómica de transposición de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, de 30 de marzo de 2011. ANM 2021\385

Afecta a:
- Suprime artículo 19 de la Ordenanza General de Obras, Servicios e Instalaciones en las Vías Públicas y Espacios Públicos Municipales, de 22 mayo 2002. ANM 2006\102

Ordenanza Municipal Reguladora de los Pasos de Vehículos, de 26 de abril de 2006

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

TÍTULO I. **Disposiciones generales.**

Artículo 1. *Objeto y definición.*

Artículo 2. *Supuestos de sujeción.*

Artículo 3. *Normativa aplicable.*

Artículo 4. *Modalidades de utilización de los pasos de vehículos.*

TÍTULO II. **Régimen jurídico de las autorizaciones.**

CAPÍTULO I. **De las autorizaciones en general.**

Artículo 5. *Normas generales.*

Artículo 6. *Requisitos subjetivos.*

Artículo 7. *Cambios del titular de las autorizaciones.*

Artículo 8. *Modificaciones de la autorización.*

CAPÍTULO II. **Procedimiento.**

Artículo 9. *Inicio y documentación.*

Artículo 10. *Tramitación.*

Artículo 11. *Prórrogas de pasos provisionales.*

Artículo 12. *Revocación de las autorizaciones.*

Artículo 13. *Exacciones.*

CAPÍTULO III. **Derechos y obligaciones de los titulares de los pasos de vehículos.**

Artículo 14. *Derechos de los titulares de los pasos de vehículos.*

Artículo 15. *Obligaciones de los titulares de los pasos de vehículos.*

CAPÍTULO IV. **Normas de gestión censal.**

Artículo 16. *Censo de pasos de vehículos.*

Artículo 17. *Altas, bajas y modificaciones de los datos contenidos en el censo.*

Artículo 18. *Datos censales.*

TÍTULO III. **Disposiciones técnicas.**

CAPÍTULO I. **Aspectos técnicos relacionados con la construcción y supresión de los pasos de vehículos.**

Artículo 19. *Tipología de los pasos.*

Artículo 20. *Características geométricas de los pasos de vehículos en acera.*

Artículo 21. *Condiciones para la construcción de pasos de vehículos en acera.*

Artículo 22. *Condiciones para la supresión de pasos de vehículos en acera.*

Artículo 23. *Delimitaciones no permitidas de los pasos de vehículos.*

Artículo 24. *Isletas de protección de pasos de vehículos.*

Artículo 25. *Garantía de las obras.*

Artículo 26. *Protección y señalización de las obras.*

Artículo 27. *Plazo de ejecución*.

Artículo 28. *Recepción o aceptación de las obras.*

CAPÍTULO II. **Normas específicas de señalización.**

Artículo 29. *Obligación de señalizar.*

Artículo 30. *Autorización para la fabricación de placas de pasos de vehículos.*

Artículo 31. *Responsabilidad y obligación del fabricante.*

Artículo 32. *Centro expendedor.*

Artículo 33. *Colocación de la placa.*

TÍTULO IV. **Disciplina.**

CAPÍTULO I. **Inspección y protección de la legalidad.**

Artículo 34. *Servicios de inspección.*

Artículo 35. *Protección de la legalidad.*

CAPÍTULO II. **Infracciones y sanciones.**

Artículo 36. *Infracciones administrativas.*

Artículo 37. *Clasificación de infracciones.*

Artículo 38. *Infracciones muy graves.*

Artículo 39. *Infracciones graves.*

Artículo 40. *Infracciones leves.*

Artículo 41. *Prescripción de las infracciones.*

Artículo 42. *Sujetos responsables.*

Artículo 43. *Obligación de reponer.*

Artículo 44. *Sanciones.*

Artículo 45. *Graduación de las sanciones.*

Artículo 46. *Prescripción de las sanciones.*

Artículo 47. *Procedimiento sancionador.*

Artículo 48. *Medidas cautelares.*

Disposición adicional. *Pasos de vehículos en calzada.*

Disposición transitoria. *Período de regularización.*

Disposición derogatoria. *Derogación normativa.*

Disposición final primera. *Desarrollo e interpretación.*

Disposición final segunda. *Modificación del anexo.*

Disposición final tercera. *Publicación y entrada en vigor.*

ANEXO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El aprovechamiento especial del dominio público por tránsito de vehículos desde las fincas o locales a la calzada, y viceversa, a través normalmente de aceras convenientemente rebajadas, se hace merecedor de una normativa específica e integral, hasta ahora dispersa en la regulación municipal.

La aprobación de la ordenanza que se presenta pretende contribuir a la consecución de los siguientes objetivos: la unificación de criterios en la actuación administrativa; vigorizar el principio de seguridad jurídica, reforzando, al propio tiempo, las garantías del ciudadano; y el establecimiento de mecanismos de control que eviten la incorrecta utilización del dominio público.

Esta necesidad ya se observó por la Corporación Municipal en la disposición transitoria de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local, que impuso la obligación de señalizar los pasos de vehículos del modo en que se estableciera en la ordenanza a tal efecto, teniendo en cuenta, eso sí, que dicha señalización habría de acreditar la autorización municipal del vado y su inclusión en la matrícula de la Tasa de Pasos de Vehículos; lo que se concreta y detalla en la presente ordenanza.

Asimismo, el actual Proyecto de Ordenanza de Diseño y Gestión de Obras en la Vía Pública, aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de fecha 22 de diciembre de 2005, es consciente de que, tanto

desde el punto de vista técnico-normativo como desde el punto de vista sustantivo o de fondo, su ordenación en un único texto redundaría en beneficio tanto de la Administración, como, y sobre todo, de los ciudadanos, a quienes sirve. Por ello, la tradicional regulación de, entre otras cuestiones, la documentación exigible para la construcción, supresión o modificación de un paso de vehículos no forma parte de su articulado, en espera de su concreción en esta ordenanza.

La Ordenanza Municipal reguladora de los Pasos de Vehículos está estructurada en cuatro títulos, una disposición adicional, una transitoria, una derogatoria y tres finales.

El título I, integrado por cuatro artículos, recoge las «Disposiciones generales», estableciendo, de modo preliminar, la definición de paso de vehículos, objeto de la propia ordenanza, relacionando, de manera no cerrada, supuestos de sujeción a la autorización por el paso, la normativa de aplicación complementaria y la clasificación de los pasos en provisionales o permanentes.

El título II, «Régimen jurídico de las autorizaciones», se divide en cuatro capítulos. El primero de ellos, entre otras cuestiones, establece el requisito básico de la previa obtención de autorización municipal para el aprovechamiento del dominio público mediante pasos de vehículos, los requisitos de los titulares de las autorizaciones y sus posibles cambios; el capítulo II regula el procedimiento para el otorgamiento de la autorización, la prórroga para los pasos provisionales, las causas de revocación, así como las exacciones tributarias y de precios públicos que concurren en estas autorizaciones demaniales, sobre todo si requieren como es lo normal, de una construcción u obra; el capítulo III trata de los «Derechos y obligaciones de los titulares de pasos de vehículos»; y, el IV recoge las «Normas de gestión censal» para el mejor conocimiento, en cada momento, de los pasos de vehículos autorizados y de las circunstancias físicas y jurídicas que caracterizan a cada uno.

El título III regula las «Disposiciones técnicas», tanto en lo relativo a los aspectos relacionados con la construcción de los pasos (capítulo I), como en cuanto a las normas de señalización de los mismos (capítulo II). En lo fundamental, la señal o placa contendrá el número identificador del paso de vehículos autorizado por el ayuntamiento de Madrid, y, al estar homologa, pretende acabar con la utilización indiscriminada de todo tipo de señales, indicadores y letreros colocados sin ningún rigor, ni en su diseño ni en su ubicación.

El último título, el IV, básicamente establece un régimen de infracciones y sanciones propio, sin perjuicio de aquellas conductas que pudieran ser objeto de disciplina urbanística.

Merecen mención especial, de un lado, la disposición transitoria, que establece el período de regularización, procurando la pacífica y paulatina acomodación a los postulados de la nueva normativa, esencialmente en lo que se refiere a la señalización de los pasos de vehículos; y, de otro, el anexo, que recoge minuciosamente las especificaciones que ha de cumplir la placa señalizadora del paso.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto y definición.*

1. Constituye el objeto de la presente ordenanza la regulación del régimen jurídico aplicable al aprovechamiento especial del dominio público municipal mediante pasos de vehículos, su construcción y las características de su señalización y de sus elementos accesorios.

2. Se entenderá por paso de vehículos aquella parte del dominio público por donde se permite, mediante la correspondiente autorización, la entrada de vehículos desde la vía pública a un inmueble, edificado o sin edificar, o su salida desde este.

Artículo 2. *Supuestos de sujeción.*

En todo caso, deberán contar con autorización de paso de vehículos los siguientes inmuebles, edificados o sin edificar:

a) Los destinados al estacionamiento o aparcamiento de vehículos, ya sean públicos o privados, subterráneos o en superficie.

b) Aquellos otros en los que la estancia de vehículos en su interior es necesaria para el desarrollo de la correspondiente actividad.

c) Las fincas o urbanizaciones privadas que cuenten en su interior con los correspondientes espacios para aparcamiento de vehículos.

d) Aquellos en cuyo interior se realicen actividades de carga y descarga.

e) Las gasolineras y estaciones de servicios.

Artículo 3. *Normativa aplicable.*

1. Las condiciones de establecimiento, construcción, utilización, señalización, modificación y supresión de pasos de vehículos, así como su régimen sancionador, se regularán por lo establecido en la presente ordenanza.

2. En su caso, resultarán también de aplicación las disposiciones que en materia urbanística, de bienes, de movilidad o circulación, sancionatoria, tributaria o de precios públicos correspondan.

Artículo 4. *Modalidades de utilización de los pasos de vehículos.*

1. Los pasos de vehículos se clasifican en permanentes o provisionales.

Es permanente el paso cuando la autorización no especifica la duración del aprovechamiento.

Es provisional si, por otorgarse para el cumplimiento de una finalidad concreta, la autorización determina la fecha prevista para la finalización del aprovechamiento. En este caso, en la solicitud deberá hacerse constar expresamente que se solicita con carácter provisional, la finalidad que justifica su otorgamiento y el tiempo de utilización del paso que se precisa; sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11 para el supuesto de prórroga.

2. Los pasos de vehículos, ya sean permanentes o provisionales, no estarán sujetos a limitación horaria municipal, de forma que su titular tendrá derecho a utilizarlos sin interrupción, excluyendo por completo la parada o estacionamiento de toda clase de vehículos, incluso el perteneciente al titular del paso.

Rectificado error artículo 4.1 BO. Comunidad de Madrid 19/05/2006 núm. 140 pág. 75.

TÍTULO II

Régimen jurídico de las autorizaciones

CAPÍTULO I

De las autorizaciones en general

Artículo 5. *Normas generales.*

1. Los pasos de vehículos requieren la previa obtención de autorización municipal en los términos previstos en esta ordenanza.

2. Las autorizaciones de pasos de vehículos con ejecución de obras deberán contar con la correspondiente licencia de obras.

No obstante, la misma se entenderá otorgada con la propia autorización, de conformidad con lo señalado en el artículo 8 de la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas, aprobada por Acuerdo Plenario de 23 de diciembre de 2004, siempre y cuando para su concesión se tenga en cuenta la documentación descrita en el artículo 9 de la presente ordenanza.

3. El solicitante de la autorización de un paso de vehículos que implique la realización de obras podrá optar entre efectuar directamente las obras o solicitar su ejecución por los servicios municipales.

Artículo 6. *Requisitos subjetivos.*

1. Podrán solicitar la autorización para pasos de vehículos:

a) Los propietarios o quienes por cualquier título válido en derecho sean poseedores legítimos de los inmuebles a que den acceso dichos pasos o ejerzan las actividades a cuyo servicio se destinan los mismos.

b) Las comunidades de propietarios, o agrupaciones de éstas, debidamente representadas, en el caso de inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal.

c) En los supuestos de pasos provisionales por obras, los dueños de la obra o los que realicen las construcciones para cuyo acceso se solicita el paso de vehículos.

d) En las concesiones municipales, los concesionarios.

2. Los titulares de las autorizaciones serán los responsables de la correcta utilización del paso de vehículos por parte de los usuarios del mismo.

Rectificado error artículo 6.1 BO. Comunidad de Madrid 19/05/2006 núm. 140 pág. 75.

Artículo 7. *Cambios del titular de las autorizaciones.*

Los cambios de titularidad de la autorización del paso de vehículos deberán comunicarse por escrito al Distrito correspondiente en el plazo de diez días desde el siguiente a aquel en que se formalice el documento que contenga el hecho, acto o negocio que los justifique, al objeto de que pueda tomar conocimiento de los mismos y modificar los datos de la autorización concedida.

Dicha comunicación, a la que se acompañará copia de la autorización que se pretende transmitir, deberá realizarse por el antiguo y el nuevo titular, cumplimentando al efecto la correspondiente solicitud. No obstante, la comunicación del titular anterior podrá ser sustituida por la documentación acreditativa de dicho cambio.

La falta de comunicación determinará que ambos sujetos queden sometidos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular de la autorización.

La toma de conocimiento de dicho cambio de titularidad será comunicada a los interesados en el plazo de un mes desde la presentación de la citada solicitud.

Artículo 8. *Modificaciones de la autorización.*

Cualquier otro cambio o modificación que afecte a las circunstancias físicas o jurídicas del paso autorizado, así como cualquier otro supuesto que pueda determinar su baja, deberá comunicarse igualmente al Distrito correspondiente en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a aquel en que tenga lugar.

La toma de conocimiento de dichos cambios será notificada a los interesados en el plazo de un mes desde la presentación de la citada comunicación.

CAPÍTULO II

Procedimiento

Artículo 9. *Inicio y documentación.*

1. El procedimiento se iniciará mediante la presentación de la solicitud de autorización de pasos de vehículos en modelo normalizado, indicando y justificando la necesidad del paso y adjuntando la siguiente documentación:

a) Copia del título de propiedad del inmueble al que da acceso el paso de vehículos o cualquier otro que acredite la legítima ocupación del mismo y, en todo caso, los datos de identificación del propietario.

b) Memoria descriptiva y justificativa de la necesidad del paso.

c) Plano de situación del paso a escala 1/500 indicando la situación del inmueble.

d) Plano a escala 1/100, que indique, en su caso, el número de plazas de aparcamiento por cada clase de vehículos y superficie destinada a estancia de vehículos, cota del pavimento del inmueble respecto de la acera, zona de carga y descarga, ancho de acera, ancho de acceso a la finca, ancho del paso. Se señalarán además los elementos urbanísticos afectados.

2. En aquellas obras de urbanización que contemplen la construcción o remodelación de aceras, incluyéndose pasos de vehículos, solo será preciso aportar copia del título de propiedad o cualquier otro que acredite la legítima ocupación del inmueble y el plano de su situación, debiendo cumplirse en cualquier caso las especificaciones técnicas establecidas en esta ordenanza.

3. En los supuestos en que la solicitud de autorización conlleve la realización de obras cuya ejecución será efectuada por el propio solicitante y, al objeto de que se entienda otorgada la oportuna licencia de conformidad con el artículo 5.2 de esta ordenanza, deberá además aportarse la siguiente documentación:

a) Memoria descriptiva y justificativa en la que se indiquen los materiales que se van a utilizar en las obras con expresión de su dimensión y calidades, y medidas de señalización y balizamiento a adoptar durante la obra.

b) Presupuesto de ejecución material de la obra.

4. El órgano competente podrá recabar de otra autoridad competente la confirmación de la autenticidad de los documentos que se aporten.

Modificado artículo 9 por la Ordenanza por la que se adaptan al ámbito de la ciudad de Madrid las previsiones contenidas en la normativa estatal y autonómica de transposición de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, de 30 de marzo de 2011.

Artículo 10.*Tramitación.*

1. El procedimiento para otorgar las autorizaciones de pasos de vehículos se ajustará, en todo caso, a los siguientes trámites:

a) La solicitud, a la que se acompañará la documentación prevista en el artículo 9 de la presente ordenanza, se presentará en las oficinas de registro de los Distritos y Áreas que integran el Registro General del Ayuntamiento de

Madrid, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) A los efectos del cómputo de los plazos de tramitación, se considerará iniciado el expediente en la fecha de entrada de la documentación completa en el registro del órgano competente para su tramitación.

c) Los servicios dispondrán de un plazo de diez días para examinar la solicitud y la documentación aportada y, en su caso requerirán al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que si así no lo hiciere se le tendrá por desistido de su petición, en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Una vez completada la documentación, se emitirá informe técnico y jurídico que finalizará proponiendo el otorgamiento o la denegación de la autorización.

d) La resolución del órgano competente deberá producirse en un plazo no superior a un mes, contado desde el día siguiente a la fecha en que se considere iniciado el expediente. Transcurrido el mismo sin dictarse resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes.

2. Además de lo dispuesto en el apartado anterior, cuando las autorizaciones del paso otorgadas por el órgano competente impliquen la realización de obras cuya ejecución corresponda al propio titular, deberá aportarse:

a) Con carácter previo a la retirada de la autorización:

1.º Justificante de pago y póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños a personas o cosas que pudieran producirse con motivo de la ejecución de la obra objeto de la licencia, con una duración que comprenda tanto el período de ejecución de las obras como el de garantía de las mismas y que cubra un importe mínimo por siniestro de 300.000 euros sin franquicia.

2.º Carta de pago acreditativa de haber depositado aval o su equivalente en metálico en la Tesorería Municipal, por importe igual al coste de reparación de la acera, calzada y equipamientos municipales a su estado original.

Cuando se trate de pasos de vehículos provisionales el importe del aval o depósito será el doble, con el objeto de garantizar, además, la supresión del paso una vez finalizada la causa que justifique su construcción.

El coste de reparación será el que, mediante la aplicación de los Cuadros de Precios vigentes en el Ayuntamiento de Madrid, se obtenga a partir de las mediciones contenidas en el proyecto presentado por el solicitante.

Estarán exentas de constituir la garantía a que se refiere esta letra, las entidades que se relacionan en el artículo 12 de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, reguladora del Régimen de la Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas.

b) En el plazo de quince días a contar desde la finalización de las obras, certificado final de obra donde se justifique que aquellas se ajustan a la licencia otorgada y cumplen con las condiciones establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 11. *Prórrogas de pasos provisionales.*

Las prórrogas de los pasos provisionales se concederán, previa petición del interesado, justificando su necesidad e indicando la nueva fecha de finalización prevista. Dicha petición deberá presentarse, en todo caso, antes de que finalice el plazo para el que se hubiera autorizado la utilización del paso.

Artículo 12. *Revocación de las autorizaciones.*

1. Las autorizaciones podrán ser revocadas por la Administración concedente en cualquier momento por razones de interés público, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

2. Podrán ser revocadas igualmente cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido, habrían justificado la denegación.

3. La autorización podrá revocarse en cualquier momento cuando se acredite el incumplimiento de la obligación del pago de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local por Pasos de Vehículos.

4. La revocación de la autorización llevará aparejada la orden de supresión del paso, teniendo que restituirse, en su caso, la acera al estado original y retirar la señalización, siendo a costa del titular los gastos que de ella se deriven, salvo cuando la autorización haya sido otorgada erróneamente o la revocación se funde en la adopción de nuevos criterios de apreciación.

Artículo 13. *Exacciones.*

Previo al otorgamiento o retirada, en su caso, de la autorización tendrá que acreditarse el pago de las siguientes exacciones:

a) En el caso de autorizaciones con ejecución de obras: la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos por la Tramitación de Licencias Urbanísticas, las Tasas por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local por la Construcción o Supresión de Pasos de Entradas de Vehículos y por Pasos de Vehículos y el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. Además, cuando las obras sean ejecutadas por la Administración Municipal, directa o indirectamente, a instancia de parte, el Precio Público por la Realización de Obras en la Vía Pública, y, cuando lo sean por el particular, la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos por el Control de Calidad.

b) En el caso de autorizaciones sin ejecución de obras: la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local por Pasos de Vehículos.

CAPÍTULO III

Derechos y obligaciones de los titulares de los pasos de vehículos

Artículo 14. *Derechos de los titulares de los pasos de vehículos.*

Los titulares de los pasos de vehículos gozarán de los siguientes derechos:

a) A su utilización, en los términos y durante el plazo, en su caso, fijado en la correspondiente autorización.

b) A no ser perturbados o imposibilitados en su derecho de utilizar el acceso del que se es titular, por la parada o estacionamiento en él de vehículos, o por la presencia de objetos de cualquier clase.

c) A que por los servicios municipales competentes se garantice el acceso autorizado, en los términos establecidos en la normativa en materia de movilidad. Dicha protección no se extenderá a aquellos pasos de vehículos que no cuenten con la señalización aprobada, de acuerdo con las normas contenidas en la presente ordenanza.

Artículo 15. *Obligaciones de los titulares de los pasos de vehículos.*

Los titulares de los pasos de vehículos estarán sujetos al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) A cumplir, en la utilización del paso de vehículos, lo dispuesto en la autorización y en la normativa aplicable.

b) A instalar en plazo y conservar en buen estado la señalización que identifique el paso de vehículos, de acuerdo con las prescripciones técnicas contenidas en la presente ordenanza.

c) A comunicar, por escrito, a la Administración Municipal cualquier cambio de titularidad, o cualquier modificación en las circunstancias físicas o de uso del paso que determinen un cambio en la autorización, en los términos dispuestos en los artículos 7 y 8 de esta ordenanza.

d) A solicitar la baja o anulación del paso de vehículos cuando cese su utilización, debiéndose suprimir la señalización indicativa de la existencia del acceso y reponer, a su costa, el bordillo de la acera, en su caso, al estado inicial. La concesión de la baja o anulación tendrá lugar, una vez acreditado el cumplimiento de las anteriores obligaciones, por la Administración Municipal.

e) Al cumplimiento de las obligaciones tributarias, y de otros ingresos de derecho público en su caso, derivadas del aprovechamiento especial del dominio público local y de la construcción del paso.

CAPÍTULO IV

Normas de gestión censal

Artículo 16. *Censo de pasos de vehículos.*

1. La Administración Municipal procederá a la elaboración de un censo de pasos de vehículos, en el que constarán aquellas circunstancias físicas y jurídicas que permitan conocer, en todo momento, las características de los pasos de vehículos y los titulares de los derechos y obligaciones derivados de los mismos.

2. La gestión de dicho censo corresponderá a cada Distrito y sus datos serán utilizados a los efectos de la formación de la matrícula de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local, en los términos dispuestos en la ordenanza fiscal reguladora de la misma.

3. En todo caso, la información recogida en el censo de pasos de vehículos está sujeta a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de noviembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y a la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal de la Comunidad de Madrid.

Artículo 17. *Altas, bajas y modificaciones de los datos contenidos en el censo.*

1. Las altas en el censo de pasos de vehículos se practicarán de oficio por la Administración Municipal en el momento de concederse la correspondiente autorización, conforme a los datos que obran en su poder, así como con base en aquellos otros aportados por los interesados en su solicitud, sin perjuicio, en este último caso, de las facultades de comprobación e investigación que a la misma le corresponden.

2. La Administración Municipal procederá, asimismo, a incorporar al censo todos aquellos cambios que afecten a la titularidad de la autorización, a las circunstancias físicas o jurídicas del paso autorizado, así como cualquier otro supuesto que determine su baja y supresión, y sean formalmente comunicados por los interesados, en los términos y en el plazo que se dispone en los artículos 7 y 8 de la presente ordenanza.

Artículo 18. *Datos censales.*

1. El censo a que se refieren los artículos precedentes contemplará, respecto de cada paso de vehículos, el siguiente contenido:

a) Nombre y apellidos, razón social, si fuera persona jurídica, o denominación, en el caso de comunidades de propietarios, o agrupaciones de estas, del titular de la autorización del paso, así como, de ser otro, del propietario del inmueble a que da acceso, y el domicilio de ambos.

b) Referencia catastral y superficie en metros cuadrados de la finca o local destinado a estancia de vehículos; en su caso, número de plazas de aparcamiento por cada clase de vehículos, definidas según lo dispuesto en las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid; y el uso, residencial o no, a que se destina o va a destinarse la finca o local, con indicación, si procede, del epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas de aplicación a los efectos de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local por Pasos de Vehículos.

c) Características del paso de vehículos que se autoriza, con referencia a la calle en la que se ubica, categoría fiscal de la misma y la longitud en metros lineales, calculados con sus dos primeros decimales, del paso o entrada.

d) Identificador del expediente de la autorización y fecha de su otorgamiento, así como el correspondiente al paso de vehículos.

e) Carácter provisional o permanente del aprovechamiento y período de vigencia en el caso de pasos provisionales y su ampliación, en su caso.

f) Las isletas de protección u otros elementos accesorios que, en su caso, hayan sido colocados para facilitar el acceso a los pasos de vehículos.

g) Cuantos otros datos se consideren convenientes, en cada caso, para facilitar una adecuada gestión administrativa y tributaria.

2. Las bajas en el censo formarán parte de los datos históricos, que incluirán, además de los anteriores, los correspondientes a la fecha del cese de la vigencia del paso y la causa de dicho cese.

TÍTULO III
Disposiciones técnicas

CAPÍTULO I
Aspectos técnicos relacionados con la construcción y supresión de los pasos de vehículos

Artículo 19. *Tipología de los pasos.*

Por su diferente ubicación en la vía pública, los pasos de vehículos pueden ser:

a) Pasos en acera: son aquellos en que el itinerario peatonal no presenta interrupción frente al hueco de acceso al inmueble.

b) Pasos en calzada: son aquellos en que el itinerario peatonal sobre la acera queda interrumpido por el acceso al inmueble y aquellos en que el acceso se produce directamente desde la calzada a una vía de circulación rodada o a una rampa, sin cruzar itinerario peatonal alguno.

Artículo 20. *Características geométricas de los pasos de vehículos en acera.*

Los pasos de vehículos en acera tendrán la forma de un trapecio cuya base menor está delimitada por el hueco de acceso al inmueble, la base mayor es la longitud de la base menor más 1 metro a cada lado de dicho acceso y la anchura queda determinada por la de la acera en que se encuentre.

En cualquier caso, los pasos de vehículos a través de itinerarios peatonales se diseñaran de forma que estos no queden afectados en su pendiente transversal, siendo la pendiente longitudinal máxima del 8 por 100.

Artículo 21. *Condiciones para la construcción de pasos de vehículos en acera.*

1. La construcción de un nuevo paso de vehículos en acera comprende las siguientes unidades de obra:

a) Levantado y demolición de pavimento y firme de acera y el bordillo.

b) Instalación del nuevo bordillo de transición y el rebajado (de plinto), y del bordillo transversal para conformar la forma trapezoidal de la superficie. Este último será del tipo VI según la Normalización de Elementos Constructivos para Obras de Urbanización del Ayuntamiento de Madrid.

c) Construcción del nuevo pavimento, que incluye la colocación de una base de hormigón de 30 centímetros de espesor mínimo y la extensión de la capa de rodadura, que se realizará siempre con pavimento diferenciado en textura y color respecto de los del itinerario peatonal, según las siguientes reglas:

1.º En aceras de loseta, terrazo u otros materiales prefabricados, será de adoquín prefabricado de hormigón de 8 centímetros de espesor.

2.º En aceras de losa de granito, se realizará con adoquín de granito.

3.º En aceras de materiales especiales, según establezca el servicio municipal competente.

Los materiales empleados cumplirán las características establecidas en el Pliego de Condiciones Técnicas General del Ayuntamiento de Madrid.

2. Los pasos de vehículos en acera deberán estar libres de rejillas de absorbederos de la red de saneamiento o de aquellos otros servicios susceptibles de rotura por el paso continuado de vehículos y tampoco interferirán con, entre otros, elementos de mobiliario urbano, alcorques, arquetas y accesos a redes de servicios urbanos, debiendo el titular, a su costa, retranquearlos a un lugar más adecuado.

Artículo 22. *Condiciones para la supresión de pasos de vehículos en acera.*

La supresión de un paso de vehículos en acera comprende las siguientes unidades de obra:

a) Levantado y demolición de pavimento y firme de acera y el bordillo.

b) Instalación del nuevo bordillo convencional tipo III.

c) Construcción del nuevo pavimento de acera que habrá de ser idéntico en textura y color al existente a ambos lados del paso suprimido.

Los materiales empleados cumplirán las características establecidas en el Pliego de Condiciones Técnicas General del Ayuntamiento de Madrid.

Artículo 23. *Delimitaciones no permitidas de los pasos de vehículos.*

Los pasos de vehículos no incorporarán ninguna señalización horizontal mediante pintura ni en el pavimento ni en el bordillo.

No podrán colocarse en el itinerario peatonal bolardos, horquillas u otros elementos similares destinados a delimitar o proteger el paso de vehículos.

Artículo 24. *Isletas de protección de pasos de vehículos.*

Si se precisa la instalación de isletas protectoras de pasos de vehículos para facilitar el acceso desde la calzada, estas se colocarán según modelo homologado por el Ayuntamiento de Madrid, previa autorización administrativa y por cuenta del peticionario.

Con carácter general, las isletas solo podrán colocarse apoyadas sobre el pavimento de la calzada, junto al bordillo, y dentro de la base mayor que conforma el trapecio que define el paso de vehículos. Excepcionalmente podrán colocarse en los extremos de la base mayor del trapecio ocupando la zona colindante o adyacente al paso, lo cual habrá de indicarse expresamente en la autorización correspondiente.

Artículo 25. *Garantía de las obras.*

Las obras ejecutadas al amparo de la presente ordenanza tendrán un período de garantía de un año a partir de la fecha del certificado de fin de obra o de reparación de las deficiencias, en su caso.

Los trabajos de reparación deberán comenzar en el plazo máximo de dos días hábiles a contar desde el siguiente al de la recepción de la notificación del requerimiento. De no iniciarse las obras de subsanación de las deficiencias en el plazo indicado, el servicio municipal competente llevará a cabo su reparación mediante ejecución sustitutoria, siendo con cargo al titular de la licencia la totalidad de los costes originados, que podrán cubrirse, en su caso, con la fianza formalizada; si esta cantidad no fuese suficiente el titular deberá abonar la diferencia hasta cubrir el importe total de la reparación.

Artículo 26. *Protección y señalización de las obras.*

Las obras que se lleven a cabo para la construcción, modificación o supresión de pasos de vehículos deberán cumplir con lo estipulado en la normativa municipal en materia de protección y señalización de obras y ocupaciones en la vía pública y demás normas sectoriales aplicables.

Dada la naturaleza de las obras no se considera necesaria la utilización de señalización horizontal provisional en el pavimento.

Artículo 27. *Plazo de ejecución.*

El plazo para la ejecución de las obras será el indicado en la autorización y comenzará a computarse en la fecha que se señale en aquella.

El titular será responsable ante el Ayuntamiento del cumplimiento de los plazos, así como del inicio y finalización de los trabajos en las fechas reflejadas en la licencia.

Cuando, por causas no imputables al titular se produjera la suspensión de las obras, este deberá comunicarlo al servicio municipal competente, ampliándose el plazo de ejecución de las obras en los términos previstos en la normativa urbanística.

Artículo 28. *Recepción o aceptación de las obras.*

Finalizadas las obras, procederá la recepción o aceptación de las mismas en los siguientes términos:

a) Obras realizadas por la Administración Municipal.

Si no se detectaran deficiencias al término de las obras se procederá a la recepción formal de las mismas.

b) Obras realizadas por el titular de la licencia.

Las obras realizadas por particulares están sujetas al Control de Calidad para la comprobación del estado de la obra y la emisión del correspondiente informe por los servicios técnicos municipales, que indicará, si es favorable, la fecha de aceptación de las obras.

Por el contrario, si el informe es desfavorable el titular de la licencia estará obligado a la reposición del pavimento a su estado original, siendo de aplicación al efecto lo dispuesto en el artículo 25 de esta ordenanza respecto de la ejecución sustitutoria.

CAPÍTULO II

Normas específicas de señalización

Artículo 29. *Obligación de señalizar.*

1. El paso de vehículos estará perfectamente identificado mediante la correspondiente señal vertical normalizada del tipo y características establecidas en el anexo de esta ordenanza.

2. El titular de la autorización de paso de vehículos estará obligado a identificarlo en la forma en que se determina en la presente ordenanza en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a aquel en el que se reciba la notificación de la autorización o al de la recepción o aceptación de la obra, si la hubiere.

Previamente a la identificación del paso a que se refieren los párrafos anteriores, el interesado deberá dirigirse al Distrito que corresponda, donde se facilitará el distintivo que contendrá el número del paso de vehículos autorizado, sin el cual no se podrá adquirir la placa señalizadora a tal efecto.

3. La fabricación, troquelado y distribución de placas de pasos de vehículos se ajustará al procedimiento previsto en los artículos siguientes.

Artículo 30. *Fabricación de placas de pasos.*

Toda persona física o jurídica dedicada a la fabricación de señales podrá fabricar las placas de pasos de vehículos previa comunicación dirigida al órgano competente en materia de movilidad. A dicha comunicación, suscrita por el interesado, en la que hará constar los datos relativos a su identificación y domicilio, se acompañarán los siguientes documentos:

a) Copia del certificado de Gestión de Calidad conforme a la norma UNE-EN ISO 9001:2000.

b) Copia del certificado de Gestión Medioambiental conforme a la norma UNE-EN ISO 14001.

c) Copia del certificado emitido por el fabricante justificativo del cumplimiento de las pruebas o ensayos exigidos conforme al anexo de la presente Ordenanza.

d) Declaración sobre la calidad de la placa, y, con carácter subsidiario, del troquelado o embutición y de su fabricación conforme a las especificaciones técnicas generales recogidas en el anexo de la presente Ordenanza.

El órgano competente en materia de movilidad podrá recabar de otra autoridad competente la confirmación de la autenticidad de los documentos que se aportan.

Modificado artículo 30 por la Ordenanza por la que se adaptan al ámbito de la ciudad de Madrid las previsiones contenidas en la normativa estatal y autonómica de transposición de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, de 30 de marzo de 2011.

Artículo 31. *Responsabilidad y obligación del fabricante.*

El fabricante de placas de pasos de vehículos será responsable de la calidad de las mismas, y, con carácter subsidiario, de la del troquelado o embutición.

El fabricante de placas de pasos de vehículos deberá comunicar al órgano competente en materia de movilidad los centros expendedores por él autorizados en el plazo máximo de diez días contados a partir del día siguiente a la fecha de autorización.

Artículo 32. *Centro expendedor.*

1. Se establece la figura del centro expendedor entendiéndose como tal al industrial, persona física o jurídica, que comunique al órgano competente en materia de movilidad que va a desempeñar la actividad relativa a la operación del embutido sin pintado de las placas de pasos de vehículos, así como su posterior venta.

2. El centro expendedor deberá custodiar el distintivo de pasos de vehículos expedido por el Distrito y quedará sometido a actuaciones inspectoras y de comprobación por parte de los servicios municipales en relación con la manipulación y venta de la placa de pasos de vehículos.

3. El centro expendedor deberá llevar un libro registro sellado en cada una de sus hojas por el órgano del Ayuntamiento de Madrid competente en materia de señalización fija, en el cual se harán constar los siguientes datos en la forma que determina el anexo de la presente ordenanza (figura 7):

a) Número del paso autorizado que se troquela.

b) Datos relativos a la identificación y domicilio del titular del paso de vehículos.

c) DNI o CIF.

d) Fecha de emisión de la placa.

4. Dentro de los quince primeros días de cada mes, el centro expendedor deberá remitir al órgano del Ayuntamiento de Madrid competente en materia de señalización fija la relación de placas manipuladas y expedidas durante el mes anterior.

5. En la forma que determina el anexo de la presente ordenanza (figura 1) y en el momento de la manipulación de la placa, el centro expendedor vendrá obligado a grabar en la placa los siguientes caracteres:

a) El número del fabricante autorizado por el Ayuntamiento.

b) El número del centro expendedor autorizado por el fabricante.

c) El número del paso de vehículos autorizado por el Ayuntamiento.

Modificado artículo 32 por la Ordenanza por la que se adaptan al ámbito de la ciudad de Madrid las previsiones contenidas en la normativa estatal y autonómica de transposición de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, de 30 de marzo de 2011.

Artículo 33. *Colocación de la placa.*

Con carácter general, la placa de pasos de vehículos se colocará adosada a la fachada, en la puerta de acceso de vehículos o en el lateral del acceso al inmueble, y a una altura máxima de 2,20 metros medida desde el nivel de la acera.

Con independencia de lo especificado en el párrafo anterior, la señal deberá colocarse en un sitio totalmente visible desde la calzada y de forma que esté suficientemente fijada y protegida.

TÍTULO IV
Disciplina

CAPÍTULO I
Inspección y protección de la legalidad

Artículo 34. *Servicios de inspección.*

El ejercicio de las funciones de inspección y comprobación del cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza corresponderá a los agentes del Cuerpo de Policía Municipal y a los agentes de movilidad, en su caso, así como a los funcionarios adscritos a los servicios técnicos del órgano competente para otorgar la autorización.

Artículo 35. *Protección de la legalidad*.

La realización de actos de construcción o uso del suelo sujetos a intervención municipal sin licencia o autorización, o sin ajustarse a las condiciones de las otorgadas, habilitará para la adopción de las medidas contempladas en el capítulo II del título V de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de las acciones que pueda ejercer el municipio en defensa de sus bienes.

CAPÍTULO II
Infracciones y sanciones

Artículo 36. *Infracciones administrativas.*

1. Tendrán la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente ordenanza.

2. Asimismo, tendrán la consideración de infracciones las acciones u omisiones que vulneren o contravengan lo dispuesto en la normativa urbanística.

3. Las acciones u omisiones a que se refiere el apartado 2 de este artículo se someterán a las disposiciones de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid, en cuanto a la tipificación de infracciones, consecuencias legales de las mismas, régimen de prescripción, sujetos responsables, circunstancias modificativas de la responsabilidad y demás elementos definidores del régimen sancionador.

Artículo 37. *Clasificación de infracciones.*

Las infracciones administrativas se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 38. *Infracciones muy graves.*

Se considerarán infracciones muy graves:

a) La utilización de la acera o de cualquier parte del dominio público municipal como paso de vehículos sin autorización municipal.

b) La modificación de las condiciones físicas del paso de vehículos sin autorización, cuando de ello se derive un deterioro grave al dominio público municipal.

c) La colocación de rampas o elementos equivalentes que faciliten el acceso al inmueble, cuando de ello se derive ocupación indebida del dominio público municipal, y se impida el uso del mismo a otras personas con derecho a su utilización.

d) Los actos que supongan un deterioro grave y relevante de los espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, o impidan su utilización por otra u otras personas.

Artículo 39. *Infracciones graves.*

Se consideran infracciones graves:

a) Las acciones u omisiones que contravengan las condiciones de uso y aprovechamiento del dominio público local establecidas en la autorización.

b) No solicitar la supresión del paso de vehículos en el caso en que desaparezcan las condiciones que dieron lugar a la autorización.

c) La falta de señalización, según modelo establecido en el anexo de la presente ordenanza (figuras 1 y 2), una vez transcurridos los plazos establecidos en la ordenanza.

d) La colocación de señales diferentes a la establecida en el anexo de la presente ordenanza, así como su instalación en lugar diferente del establecido en el presente texto.

e) La manipulación de la señalización del paso de vehículos que suponga alteración del modelo establecido en la ordenanza.

f) No retirar la señalización del paso de vehículos una vez dado de baja en el censo a que se refiere la ordenanza.

g) Colocar isletas u otros elementos de protección sin la correspondiente autorización.

h) La ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportados para la obtención de la correspondiente autorización.

i) La negativa a facilitar los datos a la Administración Municipal que sean requeridos por esta, así como la obstaculización de la labor inspectora.

j) La comisión de dos o más infracciones leves en el término de un año.

Artículo 40. *Infracciones leves.*

Se consideran infracciones leves:

a) No comunicar los cambios de titularidad u otras variaciones que afecten a las circunstancias jurídicas del paso o de su titular.

b) No mantener la señal establecida en el anexo de la presente ordenanza, en las condiciones de conservación adecuadas.

c) La colocación de isletas autorizadas sin adecuarse a las condiciones de instalación establecidas en la ordenanza y en su anexo.

d) Cualquier otra acción u omisión que, contraviniendo lo dispuesto en la presente ordenanza, no esté calificada como grave o muy grave.

Artículo 41. *Prescripción de las infracciones.*

1. Las infracciones tipificadas en la presente ordenanza prescribirán a los tres años, las muy graves; las graves, a los dos años, y las leves, a los seis meses.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Cuando se trate de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización o cese de la acción u omisión que constituye la infracción.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de la prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Artículo 42. *Sujetos responsables.*

1. Serán sujetos responsables de las infracciones administrativas, las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones u omisiones tipificadas en la presente ordenanza.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en una disposición legal corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan.

Artículo 43. *Obligación de reponer.*

1. Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine.

2. En el supuesto de que no se proceda a la reposición, podrá ordenarse su ejecución subsidiaria a costa del obligado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 44. *Sanciones.*

La comisión de las infracciones anteriormente tipificadas, dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

a) En el caso de infracciones muy graves, con multa desde 1.501 euros hasta 3.000 euros.

b) En el caso de infracciones graves, desde 751 euros hasta 1.500 euros.

c) En el caso de infracciones leves, con multa de hasta 750 euros.

Artículo 45. *Graduación de las sanciones.*

Para la graduación de la cuantía de las sanciones se tendrá en cuenta la naturaleza de la infracción, la gravedad del daño producido, el grado de culpabilidad, la reincidencia, el posible beneficio del infractor y demás circunstancias concurrentes.

Artículo 46. *Prescripción de las sanciones.*

1. Las sanciones previstas en la presente ordenanza prescribirán, a los tres años, las impuestas por infracciones muy graves; las impuestas por infracciones graves, a los dos años, y las impuestas por infracciones leves, al año.

2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 47. *Procedimiento sancionador.*

Los procedimientos administrativos sancionadores por infracciones tipificadas en la presente ordenanza se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, sin perjuicio de la aplicación supletoria del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Artículo 48. *Medidas cautelares.*

En cualquier momento del procedimiento sancionador, el órgano municipal competente para su iniciación, por propia iniciativa o a propuesta del instructor, podrá adoptar las medidas cautelares que resulten necesarias para garantizar el buen fin del procedimiento, asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer o evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción.

Disposición adicional. *Pasos de vehículos en calzada.*

Los pasos de vehículos en calzada que impliquen una interrupción del itinerario peatonal no serán autorizados a partir de la entrada en vigor de esta ordenanza y, siempre que sea posible, se suprimirán los existentes mediante su conversión en pasos en acera, en aras de garantizar la accesibilidad y el uso de los bienes y servicios a todas aquellas personas que se encuentren en una situación de limitación o movilidad reducida.

Rectificado error BO. Comunidad de Madrid 19/05/2006 núm. 140 pág. 75.

Disposición transitoria. *Período de regularización.*

1. Aquellos sujetos que a la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza estén autorizados para la utilización o aprovechamiento especial del dominio público municipal mediante pasos de vehículos, estarán obligados a señalizarlos, del modo que se indica en el capítulo 2 del título III de la misma, en el período comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de octubre de 2006.

Con carácter previo a la señalización, deberá presentarse, en impreso a tal efecto, bien la oportuna declaración de los datos necesarios para la identificación del paso de vehículos autorizado, o bien la declaración-autoliquidación, debidamente cumplimentada e ingresada, a que se refiere la disposición transitoria de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local, al objeto de que, por el Distrito correspondiente, se proceda a facilitar el número que habrá de figurar en la placa o señalización del vado permanente.

Salvo prueba en contrario, se considerará que el paso de vehículos estaba autorizado a la entrada en vigor de esta ordenanza, si, reuniendo los requisitos y condiciones que lo hicieran autorizable, en esa fecha, figuraba dado de alta en la matrícula de la Tasa por Pasos de Vehículos.

2. Quienes vengan utilizando un paso de vehículos que carezca de la preceptiva licencia o autorización municipal y sin que resulte de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del apartado anterior, podrán regularizar su situación, formalizando la correspondiente solicitud, en el período comprendido entre el 1 de junio y el 31 de octubre de 2006, acompañada de la documentación que, en función del tipo de licencia o autorización de que se trate, sea exigible según lo dispuesto en esta ordenanza.

La Administración Municipal, a la vista de la documentación aportada y de las comprobaciones que, en su caso, efectúe, procederá a dictar resolución en la que se acuerde la concesión o denegación de la licencia o autorización solicitadas, debiéndose determinar, al mismo tiempo, todas aquellas obligaciones que incumben al solicitante, ya sea, caso de concesión, en orden a la adaptación del paso a las prescripciones contenidas en la presente ordenanza, incluso, si fuese necesario, la realización de obras en la vía pública, ya sea, caso de denegación, en relación con la supresión del paso de vehículos, así como el plazo para el cumplimiento de todas ellas.

En los supuestos en los que se conceda la licencia o autorización correspondientes, el sujeto titular del nuevo paso de vehículos estará obligado a la señalización del mismo, de conformidad con las prescripciones y en el plazo previsto con carácter general en esta ordenanza.

3. El cumplimiento en plazo de las obligaciones a que se refieren los apartados anteriores, determinará la gratuidad de la correspondiente placa.

Disposición derogatoria. *Derogación normativa.*

Queda expresamente derogado el artículo 19 de la Ordenanza General de Obras, Servicios e Instalaciones en las Vías Públicas y Espacios Públicos Municipales, aprobada por Acuerdo Plenario de 22 de mayo de 2002.

Rectificado error BO. Comunidad de Madrid 19/05/2006 núm. 140 pág. 75.

Disposición final primera. *Desarrollo e interpretación.*

Se atribuye al titular del área competente en materia de coordinación territorial la facultad de establecer criterios de desarrollo e interpretación de la ordenanza, dictando las oportunas instrucciones.

Disposición final segunda. *Modificación del anexo.*

Se faculta al titular del órgano competente en materia de movilidad para modificar por decreto el anexo a la presente ordenanza.

Disposición final tercera. *Publicación y entrada en vigor.*

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor de la ordenanza se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación definitiva de la presente ordenanza se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y la ordenanza se publicarán en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

c) La ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

2. El acuerdo de aprobación definitiva y la ordenanza se publicarán, además, en el «Boletín del Ayuntamiento de Madrid».

ANEXO

1. Especificaciones generales.

1.1 Materiales:

1.1.1 El conjunto de la placa de paso de vehículos estará formado, al menos, por un sustrato metálico, resistente a la corrosión y una lámina retrorreflectante aplicada directamente sobre este. Las placas no deberán tener defectos de fabricación que perjudiquen su correcta utilización ni su buena conservación.

1.1.2 La lámina retrorreflectante será de color blanco. Aplicada al sustrato, pintado o no, de tal manera que formen un vínculo duradero y resistente a impactos y dobleces. Deberá tener una superficie exterior suave y lisa cuya geometría coplanar cumpla con los siguientes valores.

Valores miínimos en la superficie reflectante

Color del producto	Ángulo de observación	Ángulo de entrada
		H=0.º V=5.º cd.lx-1 m2
Blanco	0,2º	20.00

Siendo,

Ángulo de observación: es el que forma la dirección del observador con la dirección de iluminación del objeto reflectante.

Ángulo de entrada: es el que forma la dirección de iluminación incidente con la perpendicular a la superficie del reflectante, llamada también norma.

H = ángulo horizontal al plano de reflexión.

V = ángulo vertical al plano de reflexión.

cd = candelas.

lx = lux.

1.1.3 El sustrato metálico debe ser de acero o aluminio, tipo AL99 FII, dureza 3540 Vickers y de un espesor de 1 milímetro.

1.1.4 Exteriormente a la superficie retrorreflectante y en todo su perímetro las placas llevarán un reborde (bordón) sin pintar curvado de 16 milímetros de anchra (figura 3).

1.1.5 La lámina retrorreflectante debe ser de buena calidad y de una durabilidad de cuatro años a la intemperie.

1.1.6 Las tintas usadas para la placa deben ser de gran calidad a fin de asegurar la función de la señal de manera permanente y duradera, en condiciones normales de utilización.

1.1.7 Los caracteres relativos al número de autorización del paso de vehículos tendrán una embutición comprendida entre 0,7 y 1,2 milímetros. Serán pintadas en color negro mate y secado al horno y corresponderán a las características y dimensiones de la figura 5. Los caracteres embutidos o troquelados serán pintados, antes o después de la embutición, utilizando tintas de secado forzado.

1.1.8 Los caracteres relativos al número de autorización del fabricante y del centro expendedor presentarán una hendidura de 0,5 milímetros (± 0,2).

1.1.9 El recubrimiento o lámina superior donde se encuentre la impresión detallada en la figura 1 deberá tener una superficie suave y lisa. Los materiales donde se realice la impresión serán de una duración mínima de cuatro años en el exterior.

1.2. Colores:

1.2.1 Los colores utilizados se indican en la figura 6 del presente anexo. Teniendo como referencia los colores:

Para el rojo: Pantone Red 32C.

Para el amarillo: Pantone Procces Yellow.

Para el azul: Pantone 280 CV.

Para el negro: Pantone Procces Black.

1.2.2 La diferencia del color utilizado con la referencia dada debe ser mínima e imperceptible a 3 metros.

1.3 Marcas de seguridad:

1.3.1 Marcas infalsificables. En el anverso y reverso de la placa de paso de vehículos deberán inscribirse las filigranas detalladas en las figuras 1 y 2.

1.3.2 Las marcas de seguridad deben ser visibles bajo condiciones de luz difusa (ej.: la luz del día) a una distancia entre 1,5 y 2 metros.

1.3.3 Dichas marcas consistirán en el escudo oficial del Ayuntamiento de Madrid y en un anagrama, logotipo o marca de fábrica del fabricante de la placa de paso de vehículos, debiendo distribuirse uniformemente por toda la superficie de la lámina conforme a lo especificado en la figura 4.

1.4 Dimensiones: Las medidas exteriores de la placa serán de 465 × 315 milímetros.

2. Prueba o ensayos.

2.1 Ensayo de embutición. Después de la embutición no deberá observarse ningún tipo de agrietamiento.

2.2 Resistencia al envejecimiento acelerado, sometida a una probeta de la placa de 100 × 100 milímetros a la radiación de lámpara de xenón de 1.500 vatios. No deberán observarse señales de decoloramiento transcurridas quince horas que no permitan comprobar el color original.

2.3 Adhesión al sustrato. Para verificar la adhesión al sustrato, se accionará una placa sin embutir, durante una hora a -20º C +/- 1º C. Inmediatamente después de este acondicionamiento no será posible arrancar físicamente

en una sola pieza el material retrorreflectante del sustrato, considerando como sustrato a ensayar el que tenga más superficie de contacto con la parte adhesiva del material reflectante.

2.4 Ensayo de falsificación de la lámina retrorreflectante. Sobre el distintivo se realizarán 20 frotamientos mediante un paño de tela algodón impregnado con alcohol a 96º, ejerciendo sobre el mismo, en cada uno de los frotamientos, una fuerza de 0,8 newtons.

FIGURA 1

Detalle placa

FIGURA 2

Filigrana parte trasera placa

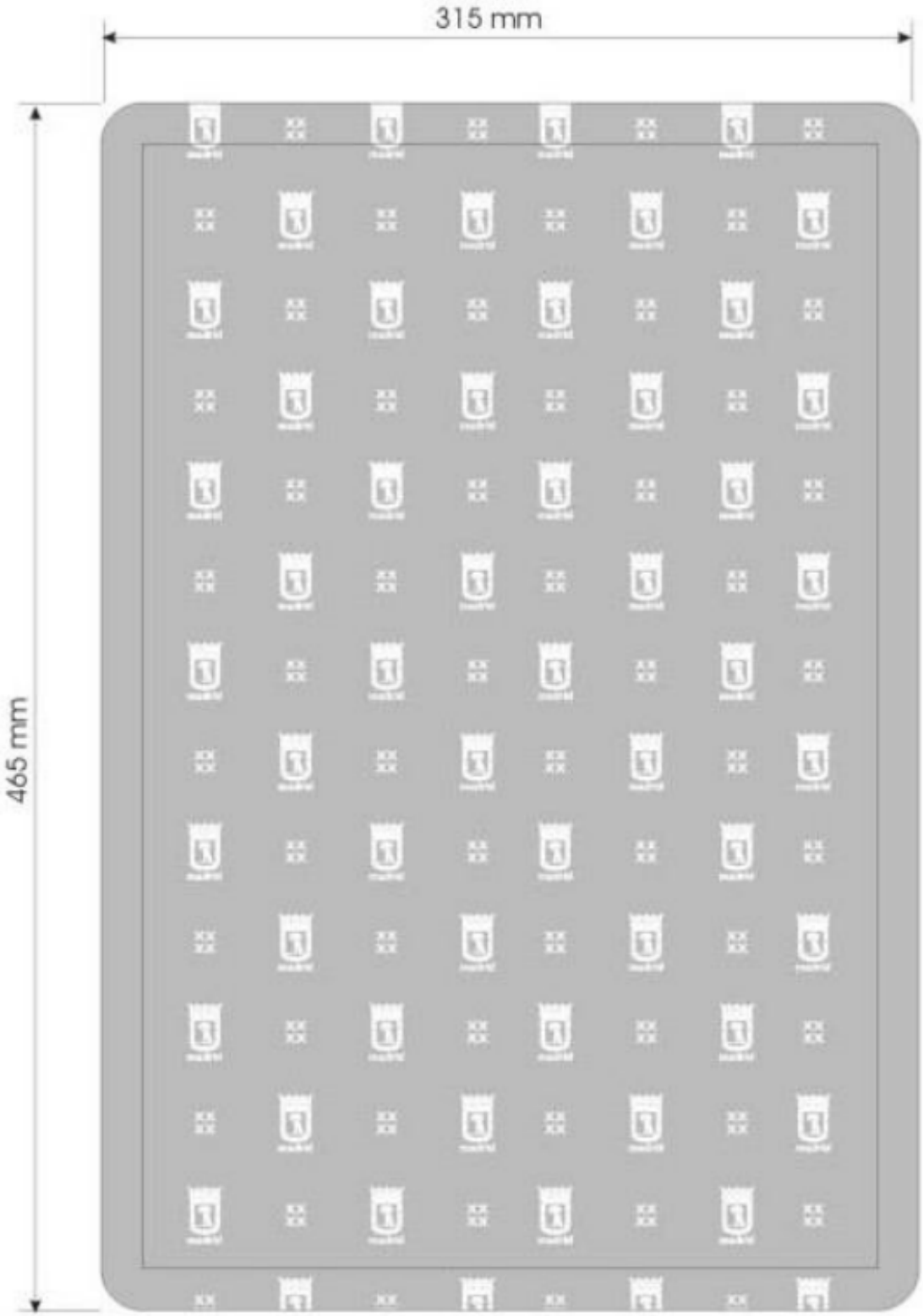

FIGURA 3

Detalle bordón placa

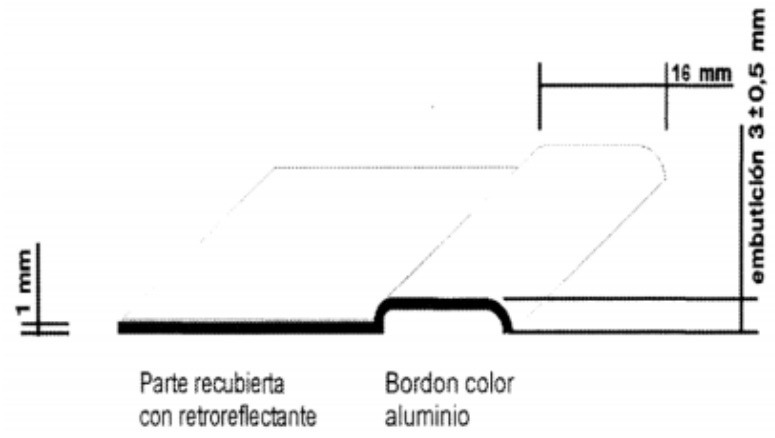

FIGURA 4

Filigrana anterior y posterior (marca al agua)

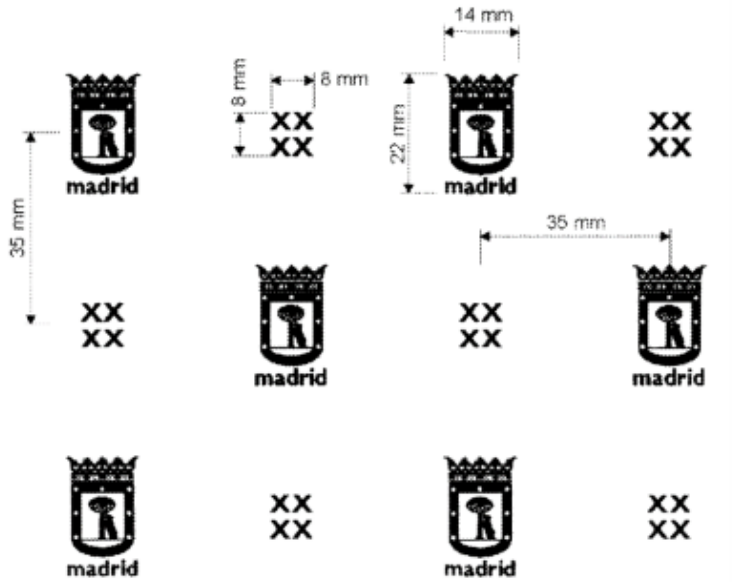

FIGURA 5

Caracteres: Características y dimensiones

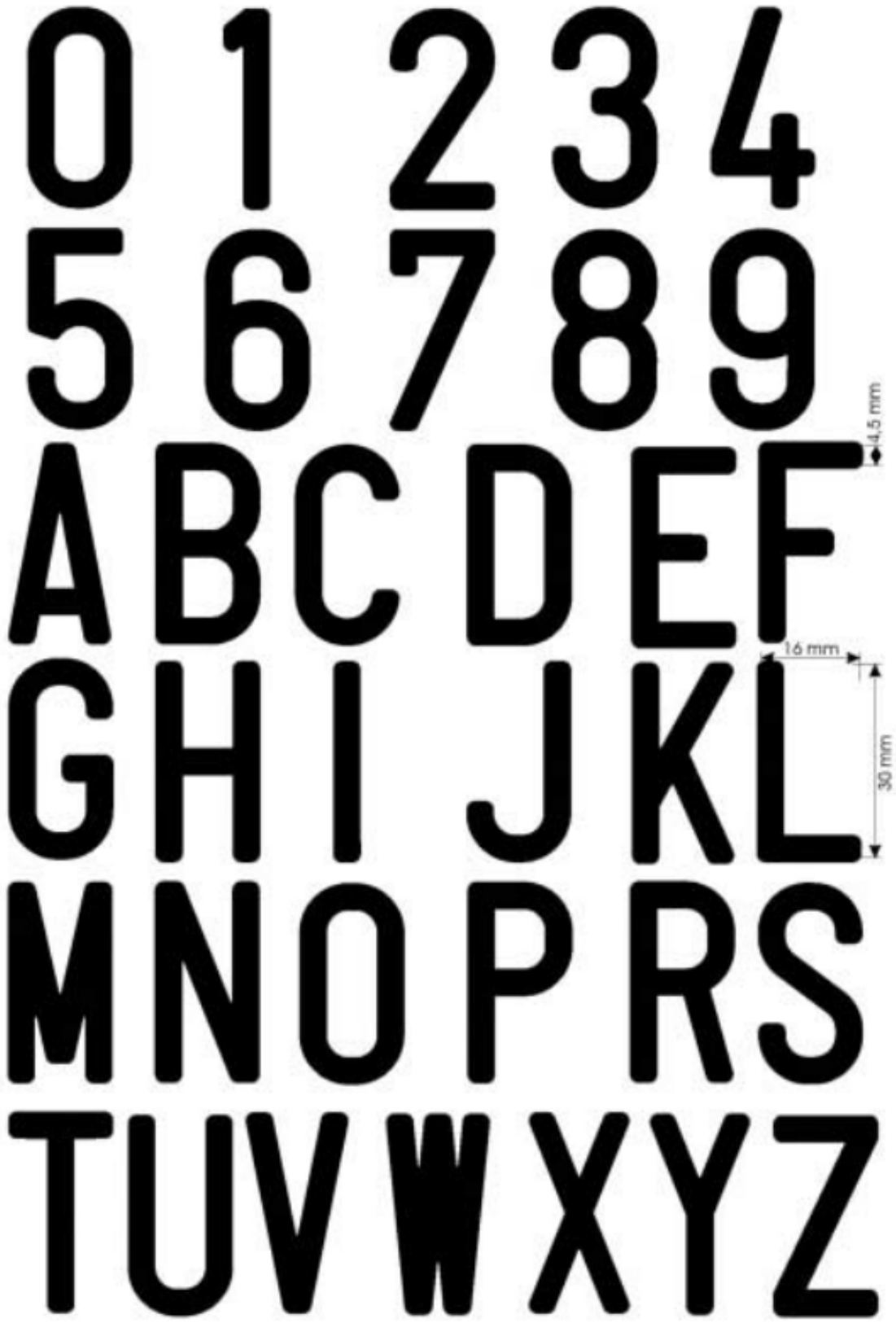

FIGURA 6

Placas: Características y dimensiones

	MEDIDAS mm	TOLERANCIAS	COLOR (Indicativo)	TRATAMIENTO	MATERIAL
EXTERIOR PLACA	465 x 315	± 2			ALUMINIO/ACERO
INTERIOR PLACA	432 x 282	± 2	BLANCO		REFLECTANTE
ESPESOR PLACA	1				
BORDON PERIMETRAL PLACA	Ancho 16	± 2	ALUMINIO	EMBUTIDO 3 mm	ALUMINIO/ACERO
RADIOS EXTERIOR PLACA	16	± 2			
TEXTO: **AYUNTAMIENTO DE MADRID**	42 x 220	± 2	NEGRO	PINTADO	
ESCUDO: **MADRID**	42 x 27	± 2	AZUL	PINTADO	
PERIMETRO AMARILLO	132 X 265	± 2	AMARILLO	PINTADO	
PICTOGRAMA PROHIBICION ROJO	Diam 225	± 2	ROJO	PINTADO	
PICTOGRAMA PROHIBICION AZUL	Diam. 175	± 2	AZUL	PINTADO	
TEXTO: **VADO**	60 x 240	± 2	ROJO	PINTADO	
Número del paso (Por caracter)	30 x 16 x 4,5	± 1	NEGRO	EMBUTIDO	
Marcas infalsificables	**Según figura 4**			PINTADO	

FIGURA 7

Libro de Registro

Nº DEL PASO	NOMBRE DEL TITULAR DEL PASO	DNI o CIF	DIRECCION	FECHA EMISION

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid o en el Boletín de la Comunidad de Madrid.